

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho obra el depósito judicial No. 469180000522044, por valor \$ 691.016, a favor del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000522044, por valor \$ 691.016, en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor del demandante señor JESUS ELIAS MERA OCORO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.881 de Popayán- Cauca.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000522044, por valor \$ 691.016, a favor del demandante, señor JESUS ELIAS MERA OCORO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.881 de Popayán- Cauca.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Ejecutivo
DTE: JESUS ELIAS MERA OCORO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00062-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 087

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por Colpensiones mediante el cual Solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

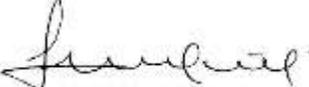


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
Accionante: CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 19001-41-05-001-2017-00200-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 088

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la curadora ad litem de la parte demandada solicita la continuación del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado en debida forma a la vinculada como como Litis consorte necesario, señora EVILA RODRIGUEZ, se hace necesario requerirla por segunda vez, para que lleve a cabo la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior y como quiera que la demandante se encuentra representada por el Doctor DARWIN ALEJANDRO CHIACANGANA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.721.992 de Popayán, y carnet estudiantil 100712021353, estudiante adscrito al consultorio Jurídico de la universidad del Cauca, se pondrá en conocimiento de dicho consultorio el presente auto, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la señora EVILA RODRIGUEZ en calidad de vinculada como Litis consorte necesario dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 2022.

RAD: Ord- 2017-00371-00
DTE: KATERIN GALINDEZ GALINDEZ
DDO: ENEIDA MUÑOZ DE RODRIGUEZ

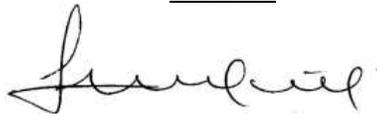
SEGUNDO: PONER en conocimiento del consultorio jurídico el presente auto lo anterior para los fines a que haya lugar.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 010 De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2020-00469
DEMANDANTE: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS
DEMANDADO: EPS SANITASY OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

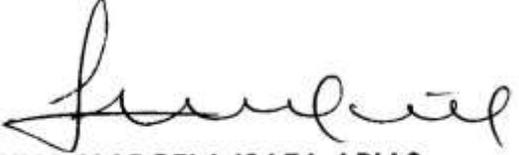
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se fijó fecha para audiencia de decisión de excepciones, pero la parte ejecutante no allego el requerimiento de oficio ordenado en el auto de precedencia. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 089

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester reiterar que mediante auto interlocutorio No. 089 del 23 de enero de 2024, el despacho resolvió sobre el decreto de pruebas de las partes y las de oficio que el despacho consideró útiles, necesarias, pertinentes y conducentes, para que las partes dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esa decisión, fueran aportadas, las cuales a la fecha no fueron allegadas.

Por lo tanto, se ordenará aplazar la diligencia prevista para el 16 de febrero de 2024 y se reprograma la misma hasta tanto se allegue lo requerido en el auto interlocutorio No. 089 del 23 de enero de 2024, para tal efecto deberán aportarse a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, so pena de incurrir en multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de decisión de excepciones de fondo programada para el 16 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a PROTECCION S.A. para que alleguen a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las pruebas documentales de oficio decretadas en el auto interlocutorio No. 089 del 23 de enero de 2024, so pena de incurrir en multa hasta por diez

(10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

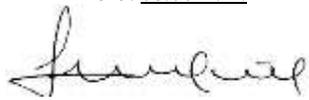
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 090

En vista del informe que antecede, obra Escritura Publica No. 165 del 16 de enero de 2024, mediante la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder a la Dra. ANGELA MARIA LOPEZ PINZON.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada de la demandada UGPP solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el apoderado de COLPENSIONES y ella, están vinculados para la misma firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., configurándose conflicto de interés en la firma a la que pertenecen, en consecuencia, se le informará a la UGPP dicha situación para que el proceso sea asignado a otro externo, teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 165 del 16 de enero de 2024 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor de la Dra. ANGELA MARIA LOPEZ PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.808 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 400.325 del C.S.J, para actuar en representación de UGPP, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.

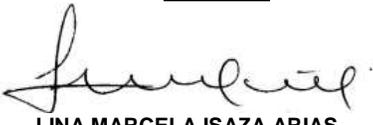
CUARTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 010 De hoy 19 de Febrero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REF: Ordinario
DTE: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
DDO: NUEVA EPS
RAD: 2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada NUEVA EPS allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo ordenado en la sentencia No. 211 del 12 de octubre del presente año. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 107

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada NUEVA EPS allega memorial informando del pago realizado por concepto de lo ordenado en la sentencia No. 211 del 12 de octubre del presente año, por lo tanto, se ordenara anexar al expediente dicho pago y una vez en firme la providencia que antecede se archivara el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeña Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Una vez en firme la providencia que antecede se hace necesario archivar nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

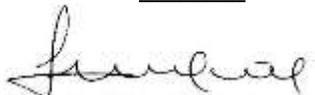


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: Ordinario
DTE: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
DDO: NUEVA EPS
RAD: 2021-00427-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-00161
DEMANDANTE: JOSE EDILBEY GRISALES SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-00294
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN LADINO ARDILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-00430
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA CARVAJAL
DEMANDADO: ORLANDO SAMBONI ROSERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciseis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

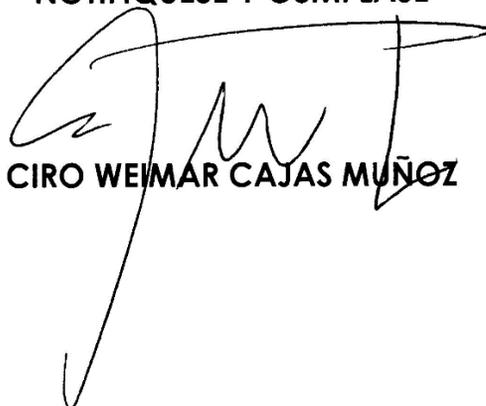
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 30 de Enero de 2024, notificado por anotación en estado el día 31 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación en el sistema y libro radicator.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2024-00056-00
DTE: ALFREDO ADRIANO GONZALES GUEVARA
DDO: YANETH PIEDAD CERON CERON

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe que antecede, se observa que el (la) demandante estimó la cuantía en la suma total de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42'000.000) MCTE**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece lo siguiente:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

De la norma comentada, se concluye que esta Judicatura carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente asunto, dado a que el trámite a imprimirle corresponde al de un proceso de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

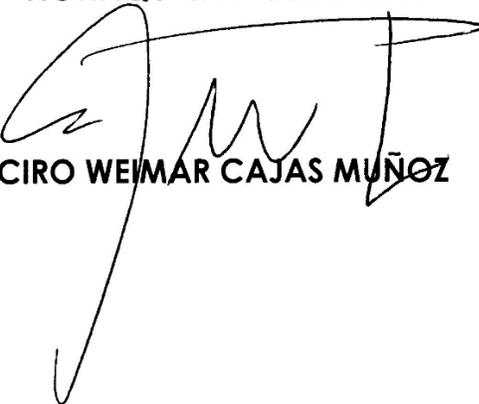
PRIMERO: RECHAZAR por competencia por razón de la cuantía, el presente Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: PAOLA ANDREA GARCIA MURCIA
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicación: ORD. 2024-00076-00

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral, para que sea enviada por competencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad (Reparto), previo a la desanotación del sistema y del Libro radicador.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

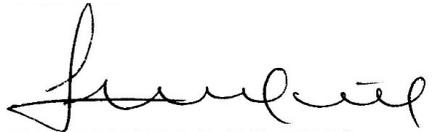


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe que antecede, se observa que el (la) demandante estimó la cuantía en la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P...

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece lo siguiente:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

De la norma comentada, se concluye que esta Judicatura carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente asunto, dado a que el trámite a imprimirle corresponde al de un proceso de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

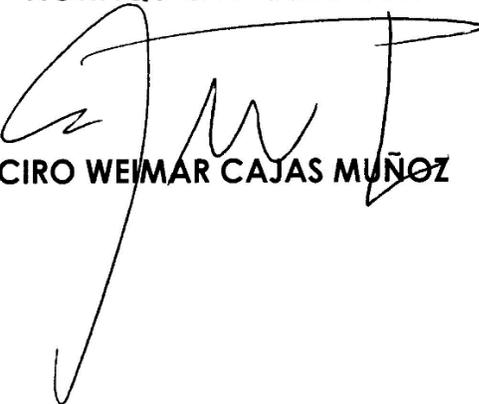
PRIMERO: RECHAZAR por competencia por razón de la cuantía, el presente Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: MAIBY JOHANNA MORALES OTERO
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicación: ORD. 2024-0078-00

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral, para que sea enviada por competencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad (Reparto), previo a la desanotación del sistema y del Libro radicator.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

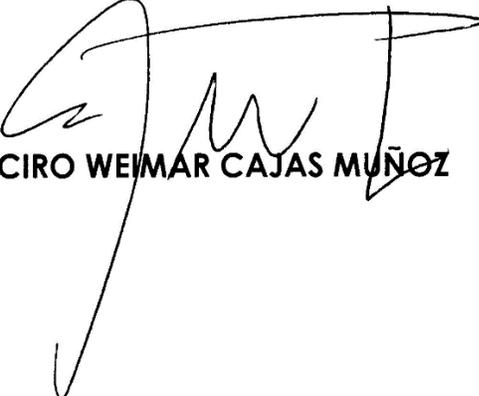
- De la revisión efectuada a la demanda, se observa que, en el numeral tercero de los hechos, el demandante menciona que la indemnización sustitutiva de vejez de la señora AMANDA REINA fue resuelta mediante la resolución No. SUB 114311 DEL 27 DE ABRIL DEL 2018 la cual no fue aportada al plenario, por lo que se hace necesario que se aporte, o que se haga claridad al respecto.
- Deberá hacer claridad en el acápite de procedimiento y cuantía, toda vez que modo indica que este Despacho Judicial es competente para conocer de este proceso por ser el lugar del domicilio de las partes, pero de la revisión efectuada a la demanda ni el demandante, ni el demandado tienen su domicilio en esta ciudad.
- Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L...

Demandante: AMANDA REINA DE MEDINA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2024-00093-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

En vista del informe que antecede, el Despacho observa que con la demanda se allega Resolución emanada por COLPENSIONES, mediante la cual se le reconoció la indemnización sustitutiva al actor, y como requisito que ordena el artículo 6 del C.P.L., se aporta la reclamación administrativa presentada en el municipio de RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Ahora bien, el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral consagra lo siguiente:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en proveído CSJ AL2370-2016, indicó:

“Sin embargo, dada la nueva composición de la Sala, se hace necesario reexaminar el tema y modificar el anterior criterio para ahora señalar, que teniendo en cuenta que el citado artículo 11 del estatuto procesal laboral, da al demandante únicamente la opción de escoger entre el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el domicilio de la entidad demandada, serán estos dos presupuestos dentro del fuero electivo que tiene el accionante, los que han de considerarse para optar por el

que más le convenga, máxime que para el caso de Colpensiones, actualmente la expedición de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de pensiones se encuentra centralizada en cabeza de la Gerencia Nacional de Reconocimiento Prestacional, en primera instancia, y en segunda, en la Vicepresidencia de Beneficios Prestacionales¹, ambas dependencias ubicadas en la ciudad de Bogotá, lo que en muchos casos difiere del lugar en que se presentó la reclamación, ello en detrimento de los pensionados que se hallan fuera de esta ciudad.

(...)

Finalmente cumple aclarar que con esta nueva postura la Sala recoge cualquier otro criterio en sentido contrario, de manera tal que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades de seguridad social, en los que se pretenda la reliquidación, el reajuste o el incremento de la pensión, independientemente del lugar donde se hubiere reconocido la prestación, **será competente el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal.** (Subraya y negrita fuera del texto)

De lo expuesto, el Despacho concluye que carece de competencia para conocer del presente caso, dado que la reclamación administrativa se agotó en el municipio de RIOHACHA – LA GUAJIRA y, por lo tanto, es en dicha ciudad donde se debe tramitar el proceso ordinario aquí impetrado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

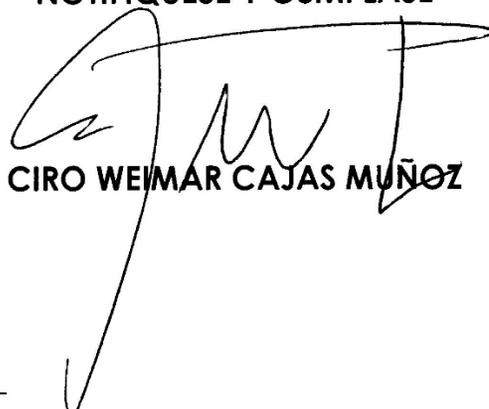
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial el presente Proceso Ordinario Laboral, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha – La Guajira, previo a la desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

¹ Artículo 6, numeral 6.1 Acuerdo 0063 de 2013 por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en COLPENSIONES.

Demandante: DARIO CABALLERO NAVARRO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2024-00115-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316 al 321

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Deberá hacer claridad en el acápite de procedimiento y cuantía, toda vez que estima la cuantía en **más de 20 SMMLV**, pero de la revisión efectuada a la liquidación aportada se observa un valor inferior, del mismo modo indica que este Despacho Judicial es competente para conocer de este proceso por ser el lugar del domicilio de las partes, pero de la revisión efectuada a la demanda ni el demandante, ni el demandado tienen su domicilio en esta ciudad.
- Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.
- Se observa que en el numeral 2 de los hechos se indica que el demandante: "laboró como trabajador dependiente del sector privado, efectuó pago al Régimen de Prima Media del instituto de Seguros sociales para amparar las contingencias derivadas de la invalidez, vejez y Muerte", pero de la revisión efectuada al Reporte de Semanas Cotizadas, adjunto, se vislumbra que también realizó cotizaciones al régimen subsidiado, por lo que deberá hacer claridad al respecto.

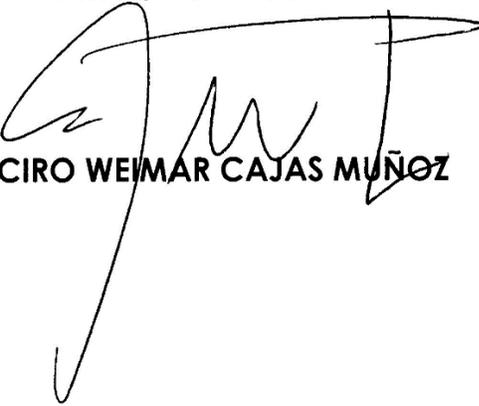
Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las

deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L.

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2023-0385-00	316
2024-0014-00	317
2024-0023-00	318
2024-0027-00	319
2024-0031-00	320
2024-0097-00	321

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279 al 315

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Deberá hacer claridad en el acápite de procedimiento y cuantía, toda vez que estima la cuantía en **más de 20 SMLV**, pero de la revisión efectuada a la liquidación aportada se observa un valor inferior, del mismo modo indica que este Despacho Judicial es competente para conocer de este proceso por ser el lugar del domicilio de las partes, pero de la revisión efectuada a la demanda ni el demandante, ni el demandado tienen su domicilio en esta ciudad.
- Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.
- De la revisión efectuada a la demanda, se observa que en el numeral 2 de los hechos se indica que la demandante: "también realizó cotizaciones al régimen subsidiado", pero de la revisión efectuada al Reporte de Semanas Cotizadas adjunto, no se vislumbra, por lo que deberá hacer claridad al respecto.

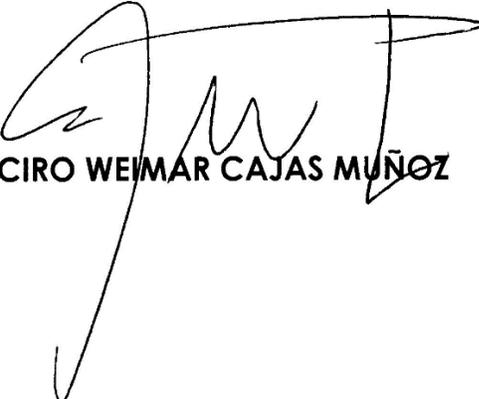
Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L.

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2023-00378-00	279
2023-00379-00	280
2023-00380-00	281
2023-00381-00	282
2023-00382-00	283
2023-00383-00	284
2023-00389-00	285
2024-00016-00	286
2024-00024-00	287
2024-00026-00	288
2024-00030-00	289
2024-0032-00	290
2024-00034-00	291
2024-00035-00	292
2024-00036-00	293
2024-00037-00	294
2024-00038-00	295
2024-00039-00	296
2024-00040-00	297
2024-00042-00	298
2024-00051-00	299
2024-00052-00	300
2024-00053-00	301
2024-00054-00	302
2024-00055-00	303
2024-00058-00	304
2024-00060-00	305
2024-0092-00	306
2024-0100-00	307
2024-0101-00	308
2024-0103-00	309

2024-0105-00	310
2024-0106-00	311
2024-0109-00	312
2024-0112-00	313
2024-0114-00	314
2024-0118-00	315

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322 al 361

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Deberá hacer claridad en el acápite de procedimiento y cuantía, toda vez que modo indica que este Despacho Judicial es competente para conocer de este proceso por ser el lugar del domicilio de las partes, pero de la revisión efectuada a la demanda ni el demandante, ni el demandado tienen su domicilio en esta ciudad.
- Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L.

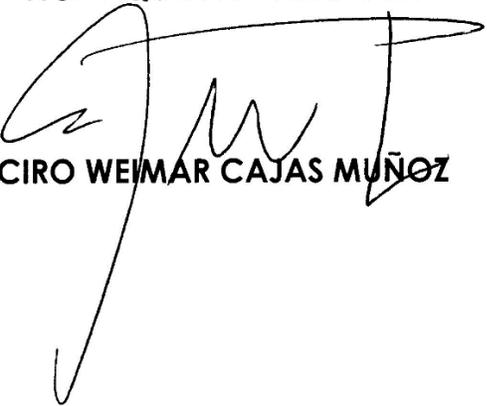
RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2023-0384-00	322
2023-0386-00	323
2023-0387-00	324

2023-0388-00	325
2024-0012-00	326
2024-0013-00	327
2024-0015-00	328
2024-0017-00	329
2024-0018-00	330
2024-0019-00	331
2024-0020-00	332
2024-0021-00	333
2024-0022-00	334
2024-0025-00	335
2024-0028-00	336
2024-0029-00	337
2024-0033-00	338
2024-0072-00	339
2024-0073-00	340
2024-0074-00	341
2024-0075-00	342
2024-0079-00	343
2024-0080-00	344
2024-0081-00	345
2024-0082-00	346
2024-0083-00	347
2024-0090-00	348
2024-0094-00	349
2024-0096-00	350
2024-0098-00	351
2024-0099-00	352
2024-0104-00	353
2024-0107-00	354
2024-0108-00	355
2024-0111-00	356

2024-0120-00	357
2024-0121-00	358
2024-0122-00	359
2024-0123-00	360
2024-0124-00	361

Juez,

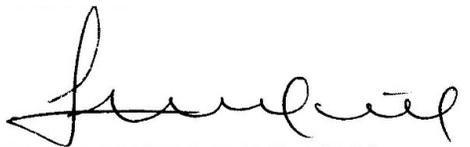
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

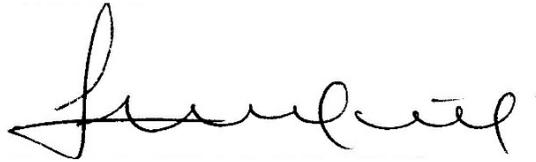
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270 al 278

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Deberá hacer claridad en el acápite de procedimiento y cuantía, toda vez que estima la cuantía en **más de 20 SMMLV**, pero de la revisión efectuada a la liquidación aportada se observa un valor inferior, del mismo modo indica que este Despacho Judicial es competente para conocer de este proceso por ser el lugar del domicilio de las partes, pero de la revisión efectuada a la demanda ni el demandante, ni el demandado tienen su domicilio en esta ciudad.
- Del mismo modo deberá aclarar el acápite de competencia ya que lo atribuye de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., por el lugar del domicilio de la demandada, pero el mismo no corresponde a esta ciudad.

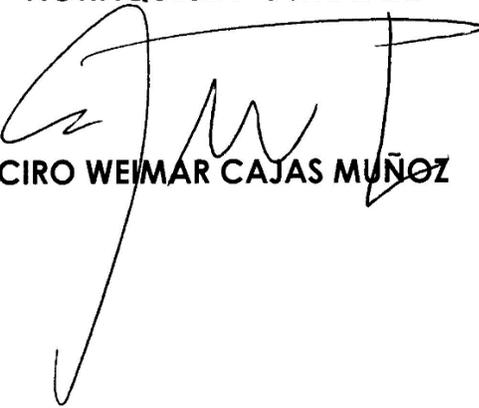
Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L.

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2024-0041-00	270
2024-0044-00	271

2024-0057-00	272
2024-0059-00	273
2024-0091-00	274
2024-0095-00	275
2024-0102-00	276
2024-0110-00	277
2024-0116-00	278

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.010
De hoy 19 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 091 al 106

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

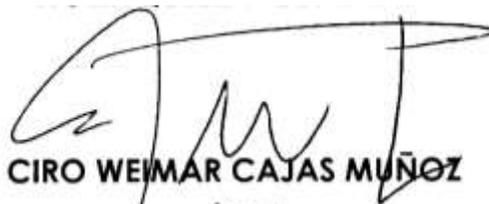
RESUELVE

PRIMERO. – Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. – Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

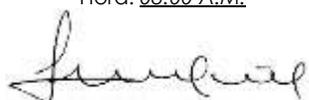
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 010
De hoy 19 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2021-00854-00	091
2021-00739-00	092
2021-00840-00	093
2021-00793-00	094
2021-00807-00	095
2021-00670-00	096
2021-00791-00	097
2022-00361-00	098
2022-00441-00	099
2022-00425-00	100
2022-00114-00	101
2022-00444-00	102
2022-00359-00	103
2022-00329-00	104
2022-00462-00	105
2022-00427-00	106